



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

121

San Isidro 23 JUN. 2008

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 229948 y el Recurso de Reconsideración interpuesto por **RIGAN EDWARD VALCARCEL SALINAS** contra la Resolución de Alcaldía N° 079 del 08 de abril de 2008, en el extremo que dispone sancionarlo con amonestación escrita.

CONSIDERANDO:

Que, la resolución recurrida sustenta la sanción impuesta al administrado por cuanto en su calidad de Subgerente de Bienestar y Salud y posteriormente como Jefe del Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social no supervisó el convenio suscrito entre la Municipalidad de San Isidro y la Asociación Medico Dental "Virgen de la Natividad";

Que, el administrado sustenta su recurso en este extremo señalando que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios no ha tenido en cuenta lo señalado en la cláusula tercera, numeral 1 del convenio donde se establece que la Asociación se responsabiliza de la gestión técnica y administrativa del consultorio odontológico, precisándose que la supervisión de la ejecución del convenio se efectuó a través de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección, según la cláusula cuarta;

Que, de la revisión del Convenio de Cesión en Uso entre la Municipalidad de San Isidro y la Asociación Medico Dental Virgen de la Natividad se establece que la supervisión de su ejecución estaba a cargo de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social; sin embargo debe tenerse en cuenta que el Consultorio Odontológico que se implementó como consecuencia de la suscripción del citado convenio estaba bajo su cargo, más aun el Gerente de Desarrollo Social mediante Memorandum N° 164-2007-1600-GCD/MSI le reiteró la supervisión del convenio, el cual le fue encargado desde el 09 de febrero de 2007;

Que, en virtud de lo expuesto, el administrado debió cautelar las obligaciones a que se comprometía, así como el cumplimiento del trabajo de la Asociación con respecto al examen dental-odontogramas.

Que, en este extremo no se han desvirtuados los hechos que dieron origen a la resolución impugnada;

Que, la resolución recurrida señala que el administrado no emitió disposiciones que permitan evidenciar la evaluación posterior o el inicio del tratamiento dental a que es sometido el solicitante del carne de sanidad, habiéndose detectado que durante su gestión se entregaron carnes de sanidad a algunos solicitantes, incumpliendo lo dispuesto en las Ordenanzas N° 163-MSI y N° 195-MSI que la modifica, hoy derogada, con el riesgo de contaminación directa o indirecta de los alimentos;

Que, el administrado sustenta su recurso argumentando que la actualización del procedimiento de emisión del carne sanitario es responsabilidad de la Gerencia de Bienestar, Salud y Proyección Social; asimismo señala que las ordenanzas citadas no establecen un procedimiento de evaluación posterior o inicio de tratamiento dental;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 163-MSI sobre obligatoriedad de obtener el carne de sanidad en el distrito, establece que al terminar el examen integral, el Carné de Sanidad será entregado al solicitante, salvo que se constate la positividad de enfermedades infectocontagiosas, cavidad bucal con caries múltiples y/o enfermedades periodontales, que puedan ocasionar la contaminación directa o indirecta de los alimentos; en dichos casos no se emitirá el Carné de Sanidad hasta que dicha persona demuestre buena salud;

Que, conforme consta de los actuados administrativos, las personas que han sido beneficiadas con los carnes de sanidad y que registran en sus fichas de odontogramas caries múltiples, no han sido sometidas a evaluaciones posteriores que demuestren la superación de los mismos, requisito necesario para acreditar la buena salud del solicitante del carne de sanidad;





Municipalidad de San Isidro

Que, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, vigente durante su gestión, el administrado debía proponer la mejora de procesos y procedimientos en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos a través de Directivas y Manuales de Procedimientos, la cual se incumplió, generando una falta de control y supervisión en las evaluaciones posteriores o inicio de tratamiento dental de las personas a las cuales se les constataba la positividad de enfermedades infectocontagiosas, cavidad bucal con caries múltiples y/o enfermedades periodontales que podían ocasionar la contaminación directa o indirecta de los alimentos;

Que, por último se establece que el administrado incumplió el Reglamento de Organización y Funciones respecto de la emisión de carnés sanitarios de trabajo en función a los exámenes médicos ejecutados en los laboratorios de la Municipalidad o por terceros debidamente autorizados; así como ha omitido formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia, a través de reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, propendiendo a la mejora de su gestión;

Que, en este extremo no se han desvirtuados los hechos que dieron origen a la resolución impugnada.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0844-2008-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **RIGAN EDWARD VALCARCEL SALINAS** contra la Resolución de Alcaldía N° 079 del 08 de abril de 2008, en el extremo que dispone sancionarlo con amonestación escrita; agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

